

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021: SE TIENEN POR CUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO HOGAR JUAN CRUZ RUÍZ DE CABAÑAS Y CRESPO.

CONSIDERANDOS

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), establece que el incumplimiento a los requerimientos⁵ formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

⁵ Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet
http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/012/2021, del plan de verificación y vigilancia del 2021, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

IX. Que en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado **Hogar Juan Cruz Ruíz de Cabañas y Crespo**, incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet.

X. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado **Hogar Juan Cruz Ruíz de Cabañas y Crespo**, el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el anexo 2.

XI. Que el sujeto obligado **Hogar Juan Cruz Ruíz de Cabañas y Crespo**, envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet.

XII. Que, con base en la evidencia enviada por el sujeto obligado **Hogar Juan Cruz Ruíz de Cabañas y Crespo**, esto es el informe remitido y la consulta a su portal, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021 al portal de Internet por el citado sujeto obligado.

XIII. Que con base al citado Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/012/2021, el sujeto obligado **Hogar Juan Cruz Ruíz de Cabañas y Crespo**, obtuvo un grado de cumplimiento ALTO respecto a los requerimientos señalados en el anexo 2, de la verificación 2021.

XIV. Que como consecuencia de lo anterior, para efectos del procedimiento de vigilancia 2021, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

XV. Acción de vigilancia del año 2021:

Periodo de vigilancia del año 2021: 03 y 04 de febrero del año 2022

Fuente de la vigilancia del año 2021:
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/261>

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2021, practicada al sujeto obligado Hogar Juan Cruz Ruíz de Cabañas y Crespo Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2021.

XVI. Se anexa de forma electrónica al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: VIGILANCIA. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2021.

Anexo 2: VIGILANCIA. Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2021.

XVII. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2021, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental, para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **Hogar Juan Cruz Ruíz de Cabañas y Crespo**, debe subsanar las inconsistencias señaladas en el anexo 2, de la vigilancia 2021, realizada en su portal de Internet.

SEGUNDO. Para efectos del procedimiento de vigilancia 2021, se tiene por cumplido con lo ordenado por el Pleno de este Instituto, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

TERCERO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento de vigilancia del año 2021, en el portal de Internet del sujeto obligado **Hogar Juan Cruz Ruíz de Cabañas y Crespo**; lo anterior debido a que obtuvo un grado de cumplimiento ALTO, en la vigilancia, lo cual está referido en la Metodología 2021, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

CUARTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Hogar Juan Cruz Ruíz de Cabañas y Crespo**.

QUINTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de vigilancia de la verificación del año 2021: Se tienen por cumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el portal de internet del sujeto obligado Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós.

MQE/mrnz/vmcl/mra

**ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2021 AL SUJETO OBLIGADO
HOGAR JUAN CRUZ RUÍZ DE CABAÑAS Y CRESPO**

ANEXO 1					
Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 11.	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50
Calificación Final	100.00	100.00	100.00	50.00	87.50

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2021 AL SUJETO OBLIGADO
HOGAR JUAN CRUZ RUÍZ DE CABAÑAS Y CRESPO**

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8°. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación; y	INFORMACIÓN COMPLETA. Para el caso que nos ocupa en la verificación al sujeto obligado se le observó lo siguiente: “...Por otra parte, la siguiente leyenda establece: “...En cuanto a la prestación de servicios, este Sujeto Obligado únicamente ha contratado auditores externos y personal por dicho concepto. Por lo que la información correspondiente a esto, puede localizar en el Artículo 8 Fracción V, inciso k) <i>Prestación de servicios (personal)</i> y en la Fracción V, inciso n) y p) <i>Auditores externos para la realización de Estados Financieros y Auditoría</i>”. En ese mismo sentido, el artículo 8°, fracción V, incisos k), n) y p) establecen: ...Y la obligación en comento, solicita la información sobre adjudicaciones directas en materia de ... y prestación de servicios, la cual requiere los once puntos establecidos con anterioridad, esto es información diversa a la que el sujeto obligado publicita. Es por lo antes mencionado que el sujeto obligado debe hacer los ajustes necesarios para publicar la información requerida en el presente inciso y no la requerida por otros; asimismo suponiendo sin conceder que el sujeto obligado no genera esta materia deberá hacerlo del conocimiento a la ciudadanía a través de una leyenda fundada, motivada y actualizada, donde establezca tal situación. Asimismo, en su informe manifiesta lo siguiente: “<i>Artículo 8, fracción V, inciso o).</i>.- En el presente inciso se requirió la información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
11. El finiquito;	cuando menos los últimos tres años, la cual se atiende y se publica la información con los puntos solicitados. De igual manera se hace del conocimiento de la ciudadanía a través de una leyenda el fundamento legal para llevar a cabo las adjudicaciones de manera directa. Se corrige la leyenda en la que no se aclara la temporalidad de la información y por último se hacen los ajustes necesarios para publicar la información requerida por el presente inciso y se elimina la requerida por otros. ...” Ahora bien, al realizar la vigilancia 2021, el sujeto obligado publica las siguientes leyendas: “De acuerdo a las facultades y obligaciones conferidas en la Legislación Estatal y el Reglamento Orgánico del Hogar Cabañas, este organismo no tiene entre sus atribuciones para proyectar, ejecutar o contratar Obra Pública. lo anterior conforme al artículo 54 del Código de Asistencia Social. El Hogar Cabañas en los últimos tres años 2019, 2020 y lo que va del 2021 no ha realizado proyectos de inversión. Las adquisiciones por adjudicación directa se han fundamentado en el artículo 73, fracción VI, de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dónde se establecen las Excepciones a la Licitación Pública. Nota: Cabe señalar que las compras consideradas como adjudicación directa, son las que no rebasan los montos establecidos para ello en las Políticas de Adquisiciones del Hogar Cabañas, las cuales se publican en este espacio para consulta.” De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado es omiso en pronunciarse respecto a las adjudicaciones directas en materia de prestación de servicios, debido a que no publicita información relacionada con la materia en concreto ni de sus leyendas se desprende que justifique la materia antes referida. Por otra parte, se insta al sujeto obligado para que realice las adecuaciones que estime permitentes en virtud de que en la materia de proyectos de inversión, refiere la siguiente leyenda: “...El Hogar Cabañas en los últimos tres años 2019, 2020 y lo que va del 2021 no ha realizado proyectos de inversión. ...”, no obstante lo anterior, el

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	año 2021 ya concluyó; si bien es cierto publicita fecha de actualización y validación vigente; no obstante lo anterior la temporalidad de la leyenda puede generar confusión para la ciudadanía. Es por lo antes mencionado, que el sujeto obligado continua cumpliendo parcialmente con el criterio de información completa.
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;	INFORMACIÓN COMPLETA: En la verificación al sujeto obligado se le observó lo siguiente: “...<i>El sujeto obligado incumple diversos criterios relacionados con la publicación de la información completa del presente inciso, ya que omite agregarlos a la información publicada, los cuales son: El área responsable de su ejecución; El contrato y, en su caso, sus anexos; La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración. Asimismo, es omiso en publicar la información histórica del año 2020, debido a que al descargar el WINRAR ZIP, éste tiene un error e impide consultarlo y como consecuencia descargar la información del citado ejercicio. ...</i>” Asimismo, en su informe manifiesta lo siguiente: “<i>Artículo 8, fracción V, inciso p).- En el presente inciso se cumple parcialmente el criterio adjetivo de información completa haciendo mención de los puntos a corregir. También se vuelve a cargar la información del año 2020 debido a que el archivo presentaba un error a descargarlo, se modifica la leyenda en la que no se aclara la temporalidad y por último se cumple con la vigencia sobre las Licitaciones públicas al cargar la información del año 2021</i>” Ahora bien, al realizar la vigilancia 2021, el sujeto obligado publicita para el año 2021, en el apartado de licitación pública local sin concurrencia, once licitaciones, de las cuales solo para cinco publicita el contrato, esto es de la uno a la cuatro y la ocho; y el resto esto es catorce, trece, doce, once, diez y nueve, no cuentan con contrato, no

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 13. El convenio de terminación; y 14. El finiquito;	obstante que dentro del fallo de adjudicación señala horario y lugar para llevar a cabo la firma del contrato. Es por ello que, se insta al sujeto obligado que publicite todos los contratos para las licitaciones publicadas. Por otra parte, en relación a las licitaciones públicas del año 2020, el sujeto obligado publicita en su recuadro tres supuestos: “Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Local y Licitación Pública Local Sin Concurrencia”, de los cuales las primeras dos refiere la siguiente leyenda: “HASTA EL MOMENTO NO SE HAN REALIZADO LICITACIONES POR ETE CONCEPTO”, y en la última el hipervínculo nuevamente tiene un error e impide consultar la información en comentario. Asimismo publicita dos archivos denominados: “<i>Licitaciones sin concurrencia 2020 y Licitaciones Hogar Cabañas 2020</i>”, los cuales tampoco se puede consultar la información de mérito debido a que éstos tienen errores que imposibilitan su consulta. Es por lo antes expuesto que el sujeto obligado continua cumpliendo parcialmente con el criterio adjetivo de información completa. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, o en su caso deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y

**ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS
EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2021 AL SUJETO OBLIGADO HOGAR JUAN
CRUZ RUÍZ DE CABAÑAS Y CRESPO**

PÁG. 5 DE 5

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.